

INSTRUCTIVO PAGO

DECIMO TERCER SUELDO ANUAL

1 de diciembre de 20224

Subsecretaría de los Sistemas de Información y Finanzas Públicas

Dirección Nacional de Soporte y Gestión de la Calidad.



BASE LEGAL.



LEY DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 97.- Décima tercera remuneración. - Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley, tienen derecho a percibir la doceava parte del valor de su remuneración, adicional a la que recibe mensualmente.

A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 20 de diciembre de cada año.

Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima tercera remuneración al momento del retiro o separación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 60 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015.

REGLAMENTO A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 257.- Décima tercera remuneración. - Conforme a lo determinado por el artículo 97 de la LOSEP las y los servidores públicos, tienen derecho a percibir hasta el veinte de diciembre de cada año la décima tercera remuneración, misma que estará compuesta por la doceava parte de la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales unificadas percibidas durante el año calendario.

No se considerará para el cálculo de la décima tercera remuneración, los ingresos enumerados en los literales a), b), c), d), f), h) del artículo 96 de la LOSEP.

CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 95.- Sueldo o salario y retribución accesorio.- Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, el pago mensual del fondo de reserva, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, la compensación económica para el salario digno, componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden social.

Artículo 111.- Derecho a la decimotercera remuneración o bono navideño. - Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario.

A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año.

La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.

Nota: Artículo sustituido por artículo 21 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015.

Artículo 112.- Exclusión de la decimotercera remuneración. - El goce de la decimotercera remuneración no se considerará como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y Jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en este Código, ni para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.

Nota: Artículo sustituido por Artículo 50 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018

Acuerdo Ministerial 199, Registro Oficial Suplemento 11 de 05-ago.-2019
Ultima modificación: 27-ago.-2019 Estado: Vigente No. MDT-2019-199

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO Y REGISTRO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACION

Art. 1.- Del Objeto. - El presente Instructivo regula el pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración a la que tienen derecho las personas trabajadoras y ex trabajadoras por parte del empleador, de conformidad con los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo; así como también, el registro ante el Ministerio del Trabajo, ente que se encargará del control y sanciones en la aplicación del presente Acuerdo.

Art. 2.- Del ámbito. - Están obligados al pago y registro de la decimotercera, decimocuarta remuneración:

- a) Los empleadores, sean estos personas naturales o personas jurídicas obligadas o no a llevar contabilidad (incluidas sociedades de hecho), sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia;
- b) Los artesanos debidamente calificados, se sujetarán a lo establecido en el artículo 115 del Código del Trabajo, razón por la cual su falta de registro no generará multa alguna. Sin embargo, respecto de su personal administrativo se sujetarán al cronograma y multas correspondientes, como lo establece el presente Acuerdo Ministerial.

Capítulo II

DE LA OBLIGACION DEL PAGO Y REGISTRO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACION

Art. 3.- Pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración. - En relación al pago de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los empleadores deberán pagar de manera mensual con excepción de aquellos trabajadores que hayan solicitado por escrito su acumulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo.

Art. 4.- Solicitud de acumulación. - Para efectos de la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los trabajadores deberán presentar la solicitud por escrito a sus respectivos empleadores, durante los primeros quince días del mes de enero. Si para años posteriores el trabajador desea continuar recibiendo de manera acumulada su decimotercera y/o decimocuarta remuneración, según corresponda no será necesaria la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los primeros quince días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas,

los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo, serán pagados de manera acumulada hasta el 24 de diciembre de cada año en el caso del décimo tercer sueldo y para el decimocuarto sueldo hasta el 15 de marzo en las regiones Costa e Insular y 15 de agosto para la regiones Sierra y Amazónica.

Cuando los valores del decimotercero y decimocuarto sueldo sean recibidos por el trabajador de manera mensual, y en el siguiente año el mismo opte por acumular estos valores, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

Nota: Incluida Fe de Erratas en inciso segundo, publicada en Registro Oficial Suplemento 26 de 27 de Agosto del 2019.

INSTRUCTIVO PAGO DE DÉCIMO TERCER SUELDO

Para el pago de la décima tercera remuneración, se deberá utilizar los siguientes tipos de nómina:

- DECIMO TERCER SUELDO ANUAL*
- DECIMO TERCER SUELDO ANUAL EXTERIOR
- DECIMO TERCER SUELDO ANUAL JUBILADOS.

La Institución debe realizar la especificación de financiamiento para cada enlace presupuestario según sea el caso para los conceptos o rubros:

- **510203 DECIMO TERCER SUELDO ANUAL ZDT | 510203**
- **710203 DECIMO TERCER SUELDO ANUAL ZDT | 710203**
- **580209 DECIMO TERCERO ANUAL JUBILADOS ZDT | 580209**

PRIMER PROCEDIMIENTO – Automático

Condiciones:

1. Si el servidor o trabajador público tiene toda su información completa en el SPRYN, como ingresos de remuneraciones mediante NÓMINAS NORMALES, SUBROGACIONES, ENCARGOS, HORAS EXTRAS, etc.

Ejemplo: funcionario con RMU de 1412:

Ingreso acumulado hasta noviembre 15532,00 + RMU actual registrado en el distributivo por diciembre 1412 =16944, el resultado dividido para los 12 meses le corresponde al funcionario 1412 como décima tercera remuneración.

Ejemplo: Trabajador con RMU de 561 CÓDIGO DE TRABAJO:

Valor del SMU acumulado hasta noviembre es igual a 6171,00 más el valor acumulado de horas extras noviembre (1063.59) más el valor del SMU registrado en el distributivo igual a 561, el resultado es de 7795.59 dólares, este valor debe ser dividido para los 12 meses del año fiscal, el valor a entregar al trabajador es de 649.23 dólares como décima tercera remuneración.

2. Si el servidor o trabajador público ingresó a la Institución en cualquier mes y tiene continuidad hasta la fecha en la misma Institución manteniendo los ingresos de remuneraciones mediante NÓMINAS NORMALES, SUBROGACIONES, ENCARGOS, HORAS EXTRAS, etc.

Ejemplo: funcionario con RMU de 1412:

Ingreso acumulado de julio a noviembre 7060,00 + RMU actual registrado en el distributivo por diciembre 1412 =8472, el resultado dividido para los 12 meses le corresponde al funcionario 706 como décima tercera remuneración.

Si cumple los numerales 1 y 2 correspondiente al procedimiento, no deben ingresar ningún dato adicional o novedad, solo deben generar el rol de pago.

Nota: El sistema automáticamente descuenta del valor calculado lo percibido como décimo tercero mensualizado en el ejercicio fiscal vigente que le corresponde al servidor público.

SEGUNDO PROCEDIMIENTO – Manual

Condiciones:

1. Cuando el servidor o trabajador público ha participado en los procesos de desconcentración presupuestaria, es decir, se desconcentró el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones (DPR) de la planta central a las sucursales provinciales o similares y consta en un nuevo DPR.
2. Cuando el servidor o trabajador público ha participado en los procesos de trasposos de partidas a otras instituciones, es decir, consta en un nuevo de DPR.
3. Cuando la Institución no tiene la información completa de remuneraciones en la aplicación del SPRYN, la tienen en su anterior sistema. (Caso de las Empresas Públicas, etc.)
4. Cuando al servidor público a través de una reforma web en este ejercicio fiscal se le cambió el número de pasaporte o número de cédula, perdiéndose el vínculo con la información histórica.

Si cumple con alguno de estos numerales, el usuario responsable de nómina debe registrar la novedad con el valor a pagar de acuerdo al tipo de nómina y su grupo de gasto:

510203 VALOR DECIMO TERCERO ANUAL (D_510203)

710203 VALOR DECIMO TERCERO ANUAL (D_710203)

580209 VALOR DECIMO TERCERO ANUAL JUBILADOS (D_VALJUBI)

Nota: El valor ingresado manualmente en la NOVEDAD es de absoluta responsabilidad de la institución, ya que al realizar este registro se reemplaza al cálculo automático del sistema.

DESCUENTOS PARAMETRIZADOS.

Se encuentran habilitados los siguientes rubros:

- 835 RETENCIONES JUDICIALES (valor utilizado en la nómina (normal))
- 840 DESCUENTO DECIMO TERCERO 1

Para las deducciones 840, la Institución deberá ingresar el beneficiario de estos conceptos. (Opción: Administración/Beneficiarios Institucionales).